

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000039

Callao, 28 de marzo del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 28 de marzo del 2014, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° 1272-2014-GRC-DIRESA/DG del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de la Oficina de Comunicación de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 157-2014-GRC/DIRESA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Memorando N° 157-2014-GRC/DIRESA/OEPE de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; el Informe N° 757-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 022-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

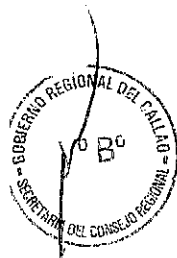
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM la Oficina de Comunicación de la Dirección Regional de Salud del Callao, emite el siguiente Informe Técnico:

Tal como se establece en la reprogramación del Plan de Estrategia Publicitaria 2014, aprobado mediante Memorando N° 323 -2014-GRC/DIRESA/DG, el Gobierno Regional del Callao a través de la Dirección Regional de Salud del Callao realiza una serie de Campañas de Salud en beneficio de la población del Callao. Para que las Campañas de Salud tengan el éxito esperado es necesario la difusión de éstas en los Medios de Comunicación masiva a nivel nacional. En tal sentido, es que la Oficina de Comunicaciones procede a elaborar un Plan de Estrategia Publicitaria, documento de Gestión para la programación y ejecución de campañas publicitarias con la finalidad de informar a la población sobre los servicios de salud que se ofrecen en el Callao.

En el citado Plan de Estrategia Publicitaria se establecen como objetivos:

1. Informar a la Población sobre las Campañas de Salud que organice la Dirección Regional de Salud del Callao en el 2014.
2. Fortalecer la comunicación entre la población del Callao y el sector salud.
3. Optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad, mediante el diseño y la ejecución de Campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y



4. Programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.

Resulta importante considerar lo estipulado en el artículo 3º de la Ley N° 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal que a la letra señala:

"Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...c) propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo, y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo, e impacto de los mismos..."

Con la finalidad de cumplir con dicha disposición se procede a informar que para la propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo, se ha utilizado el criterio de selección de medios detallado en el punto V inciso d) del Plan de Medios de las campañas publicitarias televisivas a ejecutarse en el 2014 (página 6), donde se manifiesta que éstos criterios a utilizar para la selección de medios serán cobertura, alcance, penetración, preferencia de consumo de medios de los públicos seleccionados y otros que se consideren según el tipo de campaña.



De acuerdo a lo expuesto para la difusión del spot televisivo, serán seleccionables canales de alcance nacional a través de programas con mayor audiencia del público objetivo, según los reportes de audiencia emitidos por entidades especializadas del medio.



Respecto a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos, en el Plan de Medios adjunto, se presenta los programas seleccionados en los canales de televisión (C2, C4, C5 y C9), la cantidad de avisos a pautar en cada programa, los Rating y Tgrp's proyectados por el grupo objetivo, los costos unitarios y la inversión para cada programa. Asimismo, se presentan los resultados globales obtenidos en cada medio.

En razón de ello, el Plan de estrategia Publicitaria 2014, ya había definido que los medios de comunicación que deberían contratarse al contener programas de mayor audiencia serían Frecuencia Latina, América Televisión, Panamericana Televisión y ATV, canales con mayores niveles de audiencia, la pauta de ambas se centra en el bloque estelar, en el que figuran los programas de mayor rating.

La finalidad que se quiere lograr con la difusión de las campañas del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño, es contribuir a que la población del Callao adopte hábitos saludables y asuma conductas preventivas en resguardo de su salud a través de la ejecución de campañas comunicacionales a través de medios de difusión masiva.

Así, conforme se detalla en el Plan de Medios, adjunto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, señala que en base a los estudios vigentes se analizó el nivel de televidentes y audiencia tomando en cuenta el Ranking de Programación de los diferentes programas emitidos por los canales de televisión, esto nos permite captar una mayor audiencia según la preferencia del televidente. Con todos los puntos anteriores se realizó la evaluación de la rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos. Asimismo, el seguimiento y evaluación de las campañas

publicitarias, su eficiente programación, ejecución y difusión amerita la participación de la Oficina de Comunicaciones cumpliéndose con el supuesto de que el presente Informe Técnico de Exoneración se hace en atención a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.

Con la finalidad de cubrir a la población objetiva, se han seleccionado programas que cubran las distintas preferencias del grupo, como son: los noticieros de lunes a viernes y los programas periodísticos del domingo que se emiten en cada canal; los principales programas concursos de cada medio, así como las principales novelas de los canales de cada canal.

En el mencionado Plan de medios se puede apreciar el Ranking de programación de los diferentes programas emitidos por los canales de televisión; además de los costos por aviso en los diferentes programas televisivos propuestos para la presente campaña.

La cobertura y el ámbito de aplicación de la campaña alcanzarán a toda la población de la Región Callao a través de los medios de comunicación masivos.

La publicidad no sólo tiene como objetivo informar sino además recordar, por lo que es conveniente que la población conozca los servicios de salud que se ofertan en los establecimientos de salud de la Región Callao. El único Hospital de Rehabilitación, a nivel nacional está en el Callao y es conveniente que los usuarios, no sólo del Callao sino también de los Distritos aledaños conozcan la existencia de este Hospital que beneficia a la población en general. Por otro lado, hay establecimientos de salud que se han construido y otros están siendo remodelados y equipados adecuadamente de acuerdo a su nivel de complejidad. Asimismo, la Dirección Regional de Salud del Callao cuenta con clinibuses que brindan atención especializada de manera itinerante por toda la Región Callao; contamos con un servicio a domicilio ADAMO que brinda atención a adultos mayores y pacientes con cáncer avanzado las 24 horas del día, sólo llamando al 4202015.

Todos estos servicios mencionados se brindan durante todo el año, por lo que es necesario, que a través de una adecuada publicidad en los diferentes medios de comunicación (Televisión, Radio, Prensa escrita, Paneles, Publicidad Exterior...), la población los conozca y pueda hacer uso de los servicios de salud que se ofrecen en la Región Callao y de esa manera, mejorar los indicadores sanitarios, en especial del binomio madre-niño y adulto mayor.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao emite el siguiente Informe Técnico:

- 1.1. Con fecha 11 de marzo del 2014, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao a través de la Resolución de la referencia a), procedió a aprobar la reprogramación del Plan de Estrategia Publicitaria 2014.
- 1.2. En razón de ello, la Oficina de Comunicaciones mediante el documento de la referencia b), solicita a la Dirección General solicita la aprobación del Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año fiscal 2014, el cual se encuentra en el marco de la reprogramación del Plan de Estrategia Publicitaria 2014. Asimismo, en el citado documento solicita la contratación de medios de comunicación para la difusión del Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño.



1.3. A través de la Resolución Directoral N° 310-2014-GRC/DIRESA/DG, la Dirección General de la DIRESA Callao, procede a aprobar el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año 2014.

1.4. Frente a ello, y en cumplimiento de lo establecido en de la Ley N° 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal, en el artículo 3º inciso d) que a la letra establece: "Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:....d) Proyecto de Presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas", mediante el Memorando N° 070-2014-GRC/DIRESA/OL se solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el Proyecto Presupuestal correspondiente.

1.5. Mediante el Memorando de la referencia d), la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico respecto a la solicitud de Proyecto de Presupuesto, señala que el mismo se encuentra en el documento del Plan de Estrategia Publicitaria 2014 reprogramado, indicando que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, habilitarán recursos presupuestarios para el financiamiento del Plan de Estrategia Publicitaria 2014 y el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a fin de certificar la disponibilidad presupuestal pertinente.



1.6. La Oficina de Comunicaciones a través del Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM remite el Informe Técnico a través del cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso d) que a la letra establece: "Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:....c) propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo, y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos..."



Corresponde mediante el presente informe opinar respecto a la contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clínica buses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño, mediante una exoneración al proceso de selección, de acuerdo a los términos que se exponen a continuación:

1.7. De conformidad con lo expuesto en artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentran incluidos en la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

1.8. Según el Informe N° 007-2014-GRC/DIRESA/OCOM, en el servicio solicitado se deben contratar a los medios de comunicación Frecuencia Latina (C2), América Televisión (C4), Panamericana Televisión (C5) y ATV (C9), por lo que se aprecia que el servicio estaría encuadrado en el marco normativo señalado en el párrafo anterior y consecuentemente debe ser contratado bajo la figura de una exoneración.

1.9. De acuerdo al artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la exoneración de un proceso de selección se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Dicha documentación se puede apreciar a través de los documentos de la referencia, del Plan de Estrategia Publicitaria 2014, del Plan de medios de las Campañas Publicitarias Televisivas y mediante

el presente Informe, considerándose que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Dirección Regional de Salud del Callao realiza una serie de campañas en beneficio de la población del Callao; y para que estas campañas puedan ser exitosas resulta necesaria la difusión de las mismas a través de diferentes medios como lo es en este caso los medios de prensa televisiva a nivel nacional.

- 1.10. Asimismo, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal según corresponda.
- 1.11. Sobre el particular es menester señalar que el artículo 116º del texto Único ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 000028, se desprende que la Dirección Regional de Salud del Callao es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de salud, que a su vez es órgano de línea del Gobierno Regional del Callao.
- 1.12. Considerando lo expuesto, la aprobación de la exoneración materia del presente Informe, debe realizarse a través de un Acuerdo del Consejo Regional, por lo que resulta necesario se remitan los actuados al Gobierno Regional del Callao para su correspondiente aprobación.
- 1.13. Finalmente cabe resaltar que a través de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal, como lo son el Plan de Estrategia Publicitaria 2014 cuya reprogramación fue aprobada mediante el documento de la referencia a), la descripción y justificación de la campaña, las propuestas y justificación técnica de la selección de medios de difusión la misma que se puede apreciar en el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas aprobado a través de la Resolución Directoral Nº 310-2014-GRC/DIRESA/DG consignado en la referencia c); y el Proyecto de Presupuesto cuya descripción se incluye en el Informe de la referencia d).



Conforme a las consideraciones expuestas, ésta Oficina de Logística opina que resulta viable llevar a cabo la Exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño por el importe ascendente a la suma de S/ 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles); para lo cual se recomienda que deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente Informe Legal.

Asimismo, debe remitirse el expediente de contratación al Gobierno Regional del Callao a efectos que mediante Acuerdo de Consejo Regional se proceda a la aprobación de la Exoneración del proceso de selección para la citada contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por Informe Nº 157-2014-GRC/DIRESA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, se emite el siguiente Informe Legal:

1. A través del Informe Nº 007-2014-GRC/DIRESA/OCOM de fecha 21 de enero de 2014, la Directora de la Oficina de Comunicaciones, adjunta al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a

ejecutarse en el año Fiscal 2014, para su aprobación, el cual se encuentra en el marco de la reprogramación del Plan de Estrategia Publicitaria. Asimismo, solicita la Contratación de América Televisión (Canal 4), Frecuencia Latina (Canal 2), Panamericana Televisión (Canal 5), y ATV (Canal 9), para la difusión de la Campaña de Publicidad sobre Hospital de Rehabilitación, en los Medios de Comunicación Televisiva a nivel nacional.

- 2.- Dado lo anterior, con Resolución Directoral N° 310-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, se aprueba el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año Fiscal 2014;
- 3.- Mediante Resolución Directoral N° 271-2014/GRC/DIRESA/DG de fecha 11 de marzo de 2014, el Director General de la DIRESA Callao, aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2014 reprogramado, en atención al Informe N° 024-2014-GRC/DIRESA/DESP de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, y las Unidades Dependientes, llámese Estrategias Regionales de Salud, Etapas de Vida y Programas de Salud como el Servicio Médico de Apoyo ADAMO, con opinión favorable del Plan de Estrategia Publicitaria, donde también se solicitaba la inclusión de difusión de las atenciones domiciliarias del Programa ADAMO, un innovador servicio médico con unidades médicas móviles a domicilio único a nivel nacional que visita a pacientes oncológicos terminales y a mayores de 60 años. Asimismo, considerando que, la Resolución Directoral N° 243-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 27 de febrero del año en curso, se crea el Hospital de Rehabilitación del Callao, Primer Hospital Regional Público especializado en rehabilitación a nivel nacional, el cual no solamente beneficiara a nuestra Región, sino también a la población de distritos colindantes de Lima, que no puedan trasladarse hasta Chorrillos; del mismo modo, dicha reprogramación obedece a aspectos mencionados, considerando también a que información, educación y comunicación fortalecen las actividades preventivas promocionales, permite un diagnóstico precoz y nos asegura un tratamiento oportuno, lo cual mejora la condición de Salud de la población, optimizando el acceso a servicios especializados, lo cual es función de la Dirección Regional de Salud del Callao.
- 4.- Mediante Resolución Directoral N° 310-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, el Director General de la DIRESA Callao, emite la aprobación del Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a Ejecutarse en el año 2014, el cual tiene por finalidad contribuir a que la población del callao adopte hábitos saludables y asuma conductas preventivas en resguardo de su salud a través de la ejecución de campañas comunicacionales en medios de difusión masiva. Dicho Plan toma en cuenta para la selección de medios, la cobertura, alcance, penetración, preferencia de consumo de medios de los públicos seleccionados y otros que se considere según el tipo de campaña.
- 5.- Mediante Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de fecha 25 de marzo de 2014, la Directora de la Oficina de Comunicaciones de la DIRESA Callao, emite el Informe Técnico justificatorio correspondiente en el cual se incluye la propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión, de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo, e impacto de los mismos.
- 6.- Con Memorando N° 070-2014-GRC-DIRESA -OL de fecha 26 de marzo de 2014, el Director de la Oficina de Logística, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emitir el pertinente proyecto de presupuesto con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal.
- 7.- Estando a lo anterior, a través del Memorando N° 156-2014-GRC/DIRESA/OEPE de fecha 26 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, señala que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, habilitaran recursos presupuestarios para el financiamiento del Plan de Estrategia Publicitaria 2014 y el Plan de

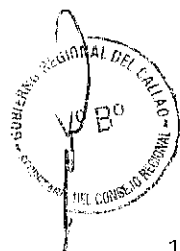


Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas, a fin de certificar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

8.- De otro lado, mediante Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL de fecha 27 de marzo de 2014, el Director de la Oficina de Logística, señala que, a través de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la ley 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, y asimismo, opina sobre la procedencia de la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos para la Contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño (Concurso Público), de conformidad con el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el importe ascendente a la suma de S/. 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); asimismo, señala que debe remitirse el expediente de contratación al Gobierno Regional del Callao, a efectos que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se proceda a la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección para la citada contratación, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



9.- Mediante Memorando N° 106-2014-GRC/DIRESA/OEA de fecha 27 de marzo de 2014, se aprueba el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección (Concurso Público) - Servicio de Difusión de la Campaña Publicitaria sobre el Hospital de Rehabilitación del Callao, por la suma de S/. 1'982,176.74 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 74/100 NUEVOS SOLES), el cual contiene la aprobación de la Tercera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Directoral N° 309-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, en la cual incluye el requerimiento del área usuaria en el Ítem 32; asimismo, incluye el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.



10.- Finalmente, la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Hoja de Ruta N° 418062 de fecha 27 de marzo de 2014, remite todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión Legal.

ANALISIS:

- 1.- El Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por Contrata y Licitación Pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)". En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
2. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.

3. Sobre el particular, de conformidad, con los artículos 13° de la Ley y 11° del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad definir con precisión, en los términos de referencia, las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios a ser contratados, teniendo en consideración para ello la necesidad que se requiere atender con la contratación.

4. Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 13° de la Ley precisa que "Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere."

5.- De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde a cada Entidad elaborar los términos de referencia de los servicios que requieren contratar para satisfacer sus necesidades, teniendo en consideración para ello los requisitos y/o exigencias establecidos en la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria (reglamentos técnicos, normas metroológicas, normas sanitarias, normas de seguridad, normas laborales, etc.).

6.- La Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, estableció los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinarán al rubro Publicidad, en prensa escrita, radio y televisión.

7.- Asimismo, el Artículo 2° de la precitada Ley, establece que se entenderá por Publicidad Institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como la preservación del medio ambiente, pago de impuestos, conocimiento de Ejecución de Obras, actividades, proyectos de inversión, entre otras, así como la difusión de la ejecución de planes y programas a cargo de las Entidades y Dependencias.

8.- Del mismo modo, establece las disposiciones que deben observar las Entidades para la contratación de los servicios de publicidad. Así, en su artículo 3°, la mencionada ley establece los requisitos que se deben cumplir para la "autorización de realización de publicidad estatal":

a) *Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.*

b) *Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.*

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) *Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas."*



- 9.- Al respecto, es necesario indicar que, tal como se ha señalado en el punto anterior, para la formulación de los términos de referencia de un servicio, es necesario, tener en consideración la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria; en esa medida, para la formulación de los términos de referencia de un servicio de publicidad, necesariamente debe considerarse la información que resulte pertinente, según lo requerido en la Ley Nº 28874.
- 10.- De esta manera, formular los términos de referencia de un servicio de publicidad, es un aspecto que corresponde, única y exclusivamente, a la Entidad contratante, según las condiciones particulares de la contratación y los requisitos y/o exigencias establecidos en la ley específica que regula esta materia.
- 11.- Preciado lo anterior, corresponde señalar que el artículo 131° del Reglamento, que regula la causal de exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", establece en su último párrafo lo siguiente: "(...) se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación."
- 13.- En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 103-2012/DTN señaló que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos "se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad".
- 14.- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado dispone que las Entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente seleccionado por la Entidad contratante, bajo los parámetros establecidos por la ley específica que regula la publicidad estatal.
- 15.- El Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre el Procedimiento para las contrataciones exoneradas que: (...) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. (...)."
- 16.- Al respecto, cabe precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento, ha señalado en reiteradas opiniones (Opiniones N° 033-2010/DTN, 045-2010/DTN, 046-2010/DTN y 102-2011/DTN) que, la aprobación de una exoneración no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios – así como de la fase de ejecución contractual; por lo que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre las que se encuentra el desarrollo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el que reviste especial importancia para determinar si se configura o no la causal de exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", pues permite determinar, objetivamente, si en el mercado existe un único proveedor del bien o servicio requerido o varios proveedores de éste.



17.- No obstante, este criterio no resulta aplicable a la contratación de los servicios de publicidad, pues en este caso la causal se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad.

18.- El artículo 12° del Reglamento establece respecto al *Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, lo siguiente: Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: 1. El valor referencial; 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. (...).*"

19.- Así, en la contratación de los servicios de publicidad, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado tiene por finalidad recabar la información necesaria para determinar el valor referencial, así como otras condiciones relevantes para la contratación, pero es irrelevante a efectos de determinar si se configura o no la causal de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos".

20.- En virtud de lo expuesto, debe concluirse que la causal de exoneración por "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindarle el servicio.

21.- Como se ha indicado al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado dispone que las Entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente seleccionado por la Entidad contratante.

22.- Ahora bien, el último párrafo artículo 131 del Reglamento señala expresamente que se encuentran incluidos en la mencionada causal, los servicios de publicidad "que prestan al Estado los medios comunicación"; es decir, los medios a través de los cuales una Entidad difunde, directamente, un contenido determinado al público objetivo de la publicidad.

23.- En esa medida, la contratación directa de los servicios de publicidad en virtud de la exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", solo puede realizarse con medios de comunicación, con la finalidad de difundir un contenido determinado al público objetivo de la publicidad.

24.- Cabe resaltar que, el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Principio de Presunción de Veracidad). Agregado a



ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria, el análisis y sustentación de la solicitud de exoneración, así como el cumplimiento del Artículo 3° de la Ley N° 28874 Ley que regula la Publicidad Estatal, la cual no es materia de análisis del presente informe por no ser de nuestra competencia, por lo que se deberá ceñirse a la normatividad vigente; no convalidándose los actos que no se ciñan a la normatividad vigente.

- 25.- Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico justificatorio emitido por la Directora de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través del Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de fecha 25 de marzo de 2014, y en el Plan de Medios, remitido mediante Informe N° 007-2014-GRC/DIRESA/OCOM de fecha 21 de enero de 2014, la campaña publicitaria tiene por objeto contribuir a que la población del Callao adopte hábitos saludables y asuma conductas preventivas en resguardo de su salud a través de la ejecución de campañas comunicacionales en medios de difusión masiva. Dicho Plan toma en cuenta para la selección de medios, la cobertura, alcance, penetración, preferencia de consumo de medios de los públicos seleccionados y otros que se considere según el tipo de campaña. Asimismo, también precisa que para la difusión del spot televisivo, serán seleccionables canales de alcance nacional a través de programas con mayor audiencia del público objetivo, según reportes de audiencia emitidos por entidades especializadas del medio.

Cabe indicar que, todos estos servicios mencionados se brindan durante todo el año, por lo que es necesario, que a través de una adecuada publicidad en los diferentes medios de comunicación (Televisión, Radio, Prensa Escrita, Paneles, Publicidad Exterior...), la población los conozca y pueda hacer uso de los servicios de salud que se ofrecen en la Región Callao y de esa manera, mejorar los indicadores sanitarios, en especial del binomio madre-niño y adulto mayor.

- 26.- Es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia del OSCE, establece como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante Exoneración las siguientes: i) Inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, encontrándose el presente en el Ítem 32 de la Tercera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2014; ii) Aprobación del Expediente de Contratación, acto que es efectuado mediante Memorando N° 106-2014-GRC/DIRESA/OEA de fecha 27 de marzo de 2014, iii) Tratándose de Proveedor Único de Bienes y Servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad, el cual se adjunta al expediente de contratación.

- 27.- Finalmente, de otro lado, cabe indicar que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012, establece lo siguiente: **"Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal"**.

"Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de sus competencias, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establezcan. El criterio interpretativo

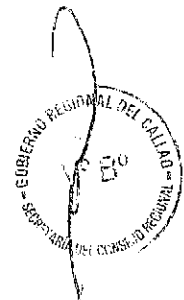


establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal”.

Por consiguiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resultaría viable la Exoneración de Proceso de Selección (Concurso Público) para la Contratación de Servicio de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño, de conformidad con el Informe Técnico justificatorio remitido a través del Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por el área usuaria (Oficina de Comunicaciones) y la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL de fecha 27 de marzo de 2014; siempre y cuando dichas áreas cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° y 3° de la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad Estatal; así como con la Normatividad legal vigente en materia de contrataciones.

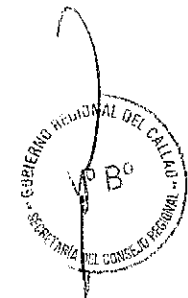
Que, por Informe N° 757-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

1. Mediante Resolución Directoral N° 271-2014-Gobierno Regional del Callao/DIRESA/DG, de fecha 11 de marzo de 2014, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria de la Dirección Regional de Salud del Callao; el cual tiene por justificación la difusión de las Campañas a nivel de los diferentes medios de comunicación (Canales de Televisión, Radios, Prensa Escrita); teniendo como Objetivo General: *“Informar a la población sobre los servicios y campañas de salud que organice la Dirección Regional de Salud del Callao en el año 2014, a fin de lograr su participación activa, lo cual contribuirá a la prevención de las enfermedades y promoción de la salud, a través de la adopción de estilos de vida saludable”*.
2. Con Resolución Directoral N° 310-2014-Gobierno Regional del Callao/DIRESA/DG, de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Salud del Callao aprobó el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año 2014.
3. Por Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de fecha 25 de marzo de 2014, la Oficina de Comunicaciones de la DIRESA CALLAO remite el Informe Técnico que incluye la propuesta y justificación de la selección de medios de difusión; teniendo como finalidad el mismo de lograr que las campañas del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses; Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre-Niño, contribuyan a que la población del Callao adopte hábitos saludables y asuma conductas preventivas en resguardo de su salud a través de la ejecución de campañas comunicacionales en medios de comunicación. Asimismo, indica que la publicidad en los diferentes medios de comunicación permitirá que la población conozca los servicios que se brindan en la Región Callao para uso, de tal manera que mejoren los indicadores sanitarios, en especial del binomio Madre-niño y adulto mayor.
4. A través del Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL de fecha 27 de marzo de 2014, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO señala, respecto a la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño, que del Informe N° 007-2014-GRC/DIRESA/OCOM se desprende la necesidad de contratar los medios de comunicación: Frecuencia Latina (C2), América Televisión (4), Panamericana Televisión (C5) y ATV (C9); por lo que el servicio estaría encuadrado en el marco normativo señalado (artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y consecuentemente debe ser contratado bajo la figura de una exoneración. Asimismo, resalta que a través de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 28874, concluyendo en que resulta viable llevar a cabo la exoneración del Proceso



de Selección de Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño", por el importe ascendente a S/ 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles).

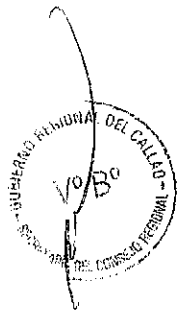
5. Mediante Informe N° 157-2014-GRC/DIRESA/OAJ de fecha 27 marzo de 2014, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO emite el informe legal correspondiente, concluyendo el mismo: "[...] resultaría viable la Exoneración del proceso de selección (Concurso Público) para la Contratación del Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño, de conformidad con el Informe Técnico justificatorio remitido a través del Memorando N° 118-B-2014/GRC/DIRESA/DG/OCOM de fecha 25 de marzo de 2014, emitido por el área usuaria (Oficina de Comunicaciones) y la Oficina de Logística a través del Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OL de fecha 27 de marzo de 2014 [...]" (sic).
6. Por Memorando N° 157-2014-GRC/DIRESA/OEPE de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO otorga la disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles).
7. Con Resolución Administrativa N° 019-2014-FRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA CALLAO aprueba el Expediente de Contratación.
8. Es importante recalcar, que del estudio de posibilidades efectuado por la Unidad de Programación de la DIRESA CALLAO, el valor referencial total equivale al monto de S/. 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 nuevos soles).
9. Por Resolución Directoral N° 309-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, incluyéndose dos (02) procesos de selección, entre los que se encuentra: "Concurso Público – Contratación del Servicio de Publicidad en Medios Escritos, Televisivos y Radiales (4 ítems)".
10. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes de la Dirección Regional de Salud del Callao, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria (DIRESA CALLAO) el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área (en el presente caso de Comunicaciones, Logística y Asesoría Jurídica), por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo la GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de su competencia.
11. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú: "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)". En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y



obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.

12. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado. Estos constituyen **causales de exoneración del proceso de selección** y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
13. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración se ha previsto el supuesto e): ***“cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor”***. En este contexto, el artículo 131º del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicio sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Añade, además, “[...] ***Adicionalmente, se encuentra incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación***”. (El resaltado es añadido).
14. Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado señaló que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos ***“se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad.”***
15. Es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración las siguientes: (i) Inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (iii) Tratándose de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.
16. Por otro lado, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.
17. Complementariamente, es de resaltar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Oficios N° E-042 y E-045-2014/DSU-MVL, ambos de fecha 11 de marzo de 2014, ha señalado que la DIRESA es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao y como tal formaría parte de su estructura organizacional, en cuyo caso, la exoneración debería haberse autorizado por medio de un Acuerdo de Consejo Regional.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo a los Informes Técnicos es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por el análisis expuesto y principalmente, por



que el servicio se encuentra expresamente previsto en el Artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 271-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 11 de marzo de 2014, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria de la Dirección Regional de Salud del Callao; el cual tiene por justificación la difusión de las Campañas a nivel de los diferentes medios de comunicación (Canales de Televisión, Radios, Prensa Escrita); teniendo como Objetivo General: *"Informar a la población sobre los servicios y campañas de salud que organice la Dirección Regional de Salud del Callao en el año 2014, a fin de lograr su participación activa, lo cual contribuirá a la prevención de las enfermedades y promoción de la salud, a través de la adopción de estilos de vida saludable"*;

Que, con Resolución Directoral Nº 310-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Salud del Callao aprobó el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año 2014;

Que, con Resolución Administrativa Nº 019-2014-FRC/DIRESA/DG de fecha 27 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA CALLAO aprueba el Expediente de Contratación;

Que, con Memorando Nº 157-2014-GRC/DIRESA/OEPE de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO otorga la disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles).

Que, por Dictamen Nº 022-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del "Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño" por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para el "Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño", aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 019-2014-GRC/DIRESA/OEA, por el período 2014, hasta por el importe de S/. 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, detallada en el Memorando Nº 157-2014-GRC/DIRESA/OEPE de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 022-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del "Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y





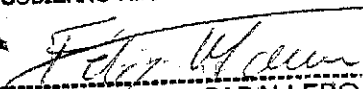
Promoción Madre – Niño” por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para el “Servicio de Difusión de Spot Publicitario para la Campaña del Hospital de Rehabilitación, ADAMO, Clinibuses, Mejoras en Centros de Salud y Promoción Madre – Niño”, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 019-2014-GRC/DIRESA/OEA, por el periodo 2014, hasta por el importe de S/. 1'982,176.74 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Seis con 74/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, detallada en el Memorando Nº 157-2014-GRC/DIRESA/OEPE de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte de este Acuerdo del Consejo Regional.

2. Encargar a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO, la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE